

Dupl. 3.

296

INFORMACION

TEOLOGICA Y IVRISTICA.

DIRIGIDA AL ILLVSTRISSIMO SE-
ñor don Francisco de Contreras Presidente de Castilla, para
que mande quitar de todo el Reyno las casas publicas de las
malas mugeres, particularmente la desta ciu-
dad de Granada.

DISPUESTA Y ORDENADA POR GERONIMO
Velazquez, natural de la ciudad de Granada, y Prefecto de la Congrega-
cion del Espiritu Santo, que està fundada en el Colegio de la Compa-
ñia de IESVS de la dicha ciudad.

¶ Acrecentada en esta segunda impresion.

MARIA CONCEBIDA



SIN PECADO ORIGINAL

Hoc modo specialiter spectat ad Præsidentes, quorum est non solum pec-
cata corripere, sed etiam peccantem corrigere, ac debita poenâ punire.
Dionisio Cartujano. lib. 2. de vita & regimine Principum. art. 2.

En Granada Por Bartolome de Leon

INTERNATIONAL

CONFERENCE

ON THE HISTORY OF THE

CONFERENCE

ON THE HISTORY OF THE

CONFERENCE

ON THE HISTORY OF THE

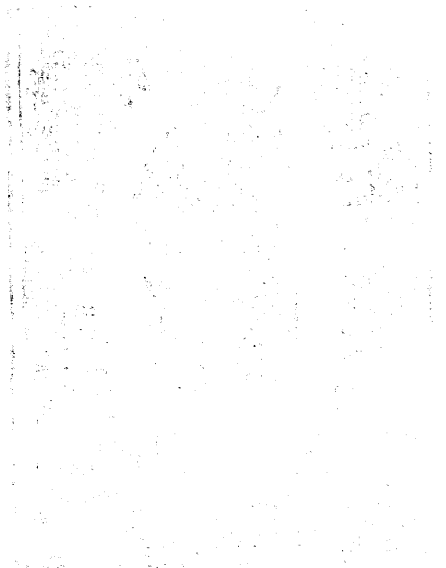
CONFERENCE

ON THE HISTORY OF THE

CONFERENCE

ON THE HISTORY OF THE

CONFERENCE ON THE HISTORY OF THE



CONFERENCE ON THE HISTORY OF THE

CONFERENCE ON THE HISTORY OF THE

C E N S U R A Y A P R O -
BACION DEL PADRE MAESTRO
 Fray Gonçalo Muñoz Adalid, de la Sagrada Reli-
 gion de nuestra Señora del Carmen, y Maestro
 de Santa Teologia en la Vniuersidad
 de Granada.

POR mandado del señor Doctor Bernardo Aldrete,
 Canonigo de la santa Iglesia de Cordoua, Prouisor y Vi-
 cario general de la ciudad de Granada y su Arçobispado,
 he visto la informacion, y adiciones Teologicas y Iurificas
 dirigida al señor Presidente de Castilla, para que mande qui-
 tar de Granada, y todo el Reyno las casas publicas, cuyo au-
 tor es Geronimo Velazquez Prefecto de la Congregacion
 del Espiritu Santo: y me parece obra llena de zelo de la hõ-
 ra de Dios, y de mucha leccion de Escritura, y Santos q̄ con-
 firman el intento del autor: y que en nada contradize a la
 Fè y buenas costumbres. Y assi que conuendra se imprima,
 para que todos la gozen. En el Conuento de nuestra Señora
 de la Cabeça de Granada en oeho de Iulio de mil y seysciẽ-
 tos y veynete y dos.

El M. Fr. Gonçalo Muñoz Adalid.

PROVINCIA DE GRANADA

Se licencia para que se pueda imprimir esta informacion Teologica y Juristica. En Granada a doze de Julio de mil y seyscientos y veynte y dos años.

Doctor Bernardo Aldrete.

Por su mandado:

Juan Rodriguez Notario.

I H S.



N ESTA INFORMA-
cion, Illustrissimo señor,
desseo imitar a san Efen
Siro, cõpañero de san Ba-
silio Magno, el qual hizo
vna oraciõ elegantissima
Aduersus improbas mu-
lieres, q̃ està en el tomo. 1.
de sus obras. Y Gerardo

Vossio commentador de san Efen, cita a san
Iuan. Chrysostomo, san Ambrosio, san Geroni-
nimo, san Augustin, y a otros, q̃ hizieron inuec-
tivas contra las malas mugeres. Y yo añado al
Serafico Cardenal san Buenaventura to. 6. l. 1.
pharetræ cap. 8. & tom. 7. in Biblia pauperum
cap. 128. y 129.

¶ Del punto principal desta materia tratan
san Augustin to. 1. lib. 2. de ordine, c. 4. y to. 5.
lib. 2. de ciuitate, cap. 20. y to. 10. ser. 47. ad fra-
tres in eremo. S. Tomas 2. 2. quæst. 10. art. 11. c.
y en el opusc. 20. de regimine Principum, lib. 4.
cap. 14. que se le atribuye. San Vicente Ferrer
Dom. 2. post oct. Epiph. serm. 2. y feria. 5. post

Laxare, y ferm. 3. de Luxuria. Salmeron tom. 4.
tract. 5. p. 2. §. neque obstat. Marquez lib. 1. del
gouernador, cap. 28. Manuel Rodriguez tom. 1.
fu. v. luxuria, cap. 203. y to. 4. cap. 55. Paulo Co-
mitolo lib. 3. resp. mor. quæst. 5. num. 13. Bona-
cina de matrimonio, quæst. 4. par. 14. num. 4.
Iuan Mariana lib. de spectaculis, cap. 16. Salazar
to. 1. Prou. cap. 9. v. 13. num. 213. Salas de legi-
bus d. 3. sect. 4. num. 15. Pedro Ledesma 1. p. fu.
in addit. tract. 27. cap. 9. con. 6. en la 1. dific. Ia-
cobo de Graffijs par. 1. decif. lib. 2. cap. 75. n. 3.
Nauarro en el manual Latino cap. 17. num. 195.
Couarruias to. 2. par. 1. cap. 4. num. 7. Rebuffo
in comm. de verborum significat. l. 144. §. sed
quæritur. Zerola 1. par. praxis v. Lupanaria. §. 1.
El Cardenal Iuan Torquemada 2. par. decreti,
causa 6. q. 1. n. 15. §. super omnes verò infames.
Casaneo in Catalogo gloriæ mûdi, p. 12. cõf. 77.
Pedro Gregorio l. 14. de repub. c. 1. n. 5. Gregor.
Lopez sobre el tit. 12. de la Partida 4. lit. G. Ripa
super ff. nouo. 2. p. de verbor. obligat. §. si plagij,
n. 12. Matiçco in l. 5. recoll. leg. Hisp. lib. 5. tit. 8.
l. 6. glos. 1. n. 13. cõ Pancirmitan. Alexãd. y otros
que cita. Iano Langleo lib. 8. semestriũ, c. 8. y Ia-
cobo Menochi lib. 2. céturia 6. de arbitrarijs ca-
su 535. n. 13. cõ otros autores q̄ alega cõ grande
crudicion. Y despues de mi primera impresiõ
desta

deſta informaci6n, han eſcrito c6ntra las caſas publicas de las rameras el L. Geronimo Cevallos, y el P. M. Fr. Gabriel Maqueda, y el L. Rubio.

¶ Sea la conſuſion. Conuiene para mayor gloria de Dios y bien de las almas, que V. Illuſtriſſima mande quitar de todo el Reyno, eſpecialmente deſta ciudad, las caſas publicas de las malas mugeres. Y por nombre de malas mugeres tambien ſe entienden las cantoneras, las damas cortefanas, y las que llaman tuſonas. Eſta conſuſion defiende en general el doctiſſimo Navarro ſupra §. Quinto (el qual aña de cap. 28. de las adiciones del manual Hiſpano ſobre el cap. 17. num. 195. que fray Tomas Ilirico, Predicador Apoſtolico, de la Sagrada Orden de ſan Francisco, con ſus ſermones quit6 todas las caſas publicas de Gaſcuña y Tolofa) P. Mariana, P. Salmeron, P. Salazar ſupra; Espenceo lib. 3. de contin6tia cap. 4. citado de Marquez ſupra n. 2. y Cevallos diſ. contra las caſas publicas, y Maqueda en ſu inuectiua, en la qual recogio muchas flores de ſantos, y razones que yo traygo, aunque ſe oluida de alegarme. Pero como dixo vn Filoſofo: *Ingenuum eſt fateri per quos profeceris.* Y Iano Langleo I. C. lib. 8. ſem. c. 8. defiende eſta opini6n eruditam6te, y Rubio diſ. c6ntra meretrices. Eſta c6ncluſi6n practic6 ſan Luys Rey de Frãcia

cia, extinguiendo de todos sus Reynos las casas publicas de las rameras, como lo testifican los annales de Francia, Gaguino, y Emilio citados de Mariana; y fray Hernádo del Castillo. 1. par. histor. de S. Domingo lib. 3. cap. 8. Fuenmayor lib. 2. de la vida de Pio Quinto; y Rebufo supra §. Addit. y santo Domingo de Guzman, san Vicente Ferrer, san Antonio de Padua, y san Bernardino de Sena hizieron todos sus poderios con los sermones para arrancar las casas publicas, y conuirtieron a Dios innumerables mugeres rameras, como refiere Surio, y otros en sus vidas. Y don fray Hernando de Talauera primer Arçobispo de Granada, procurò (aun en tiempo de tantas guerras) quitar del todo la casa publica, y a veynte mugeres perdidas las recogio en vna casa honrada, y les predicò, y casi todas se conuirtieron, como dize Siguença 3. par. histor. de san Geronimo, lib. 2. cap. 33. Y san Ignacio de Loyola tuuo esta misma pia opinion, como despues se dirà; y su parecer es de tanta estimaciõ, que el Papa Marcelo Segundo dezia, que sola su autoridad en materia de gouierno, tenia mas peso para con el, que todas las razones que se podian alegar en contrario, como dize Orlandino 1. par. hist. Societatis I E S V, lib. 16 nu. 130. Y el Padre Maestro Iuan de Auila Predicador
Apos.

Dominicano, y el Alonso Salmeron, Teologo
 del Papa, y el Benito Iustino, sobre este lu-
 gar, y aprehendieron esta aduersencia de san Au-
 gustin to. 20. sc. m. 47. ad fratres in eremo, don-
 de dize, que las malas mugeres fueron maestras
 del pecado nefando en Sodomia, y en las demas
 ciudades infames, y que Dios castigó con fuego!
In similitudinem scelere (dize san Augustin) *in eadem*
crimine, mulieres etiam et alii, et fornicant in maiori,
quia principium tanti criminis in illis ciuitatibus mulieres
fuerunt, et homines post modum ipse pessime docuerunt.
 Y el Padre Salmeron siguiendo a san Augustin
 hic to. 1. aliàs 13. d. 14. dixo: *Hoc pessimum et ne-*
fandum vitium a mulieribus initium assumpsit, et per
eam ad masculos peruenit. Quod indicasse videtur. Aposto-
tolus, primo loco nominans fœminas. Y el Syriaco lee:
Et rursus masculi quoque eorum similiter reliquerunt
rectum usum feminarum. Y esta misma interpreta-
 cion da san Atanasio Arçobispo Alexandrino
 to. 1. oratio. contra Gentes, por estas palabras:
Olim certè Phœnisse mulieres ante idola prostituēban-
tur, delictantes numinibus suum questum, persuasæ me-
retricatu ea propitiari, ac prosperitatem rerum inde nas-
ci. Viri quoque abdicato sexu, nec se amplius viros esse
ferentes, mulierum naturam affectauerunt, tanquam ita
honorifica grataque matri deorum facturi essent. Omnes
autem in turpissimis viuunt, et certamen inter se prauitatis

tatis suscipere videntur, et ut dixit sanctus ille Christi minister Paulus: Mulieres eorum mutauerunt usum naturalem in eum, qui est præter naturam. Eodem quoque modo masculi, remisso naturali usu femine, libidine in se mutuo extarserunt, in vias turpitudinem patrantes, etc. Y la palabra, *Affectauerunt*, significa que me darginaron, aprendier. Pues si las malas mugeres son las maestras del pecado nefando, segun el Apostol san Pablo, y la declaraciõ de san Augustin, y san Atanasio, y Salmeron, Catarino, y Iulianiano, claro està, que si se permite en la casa publica, aun à muchos discipulos, que aprendan y exerce el pecado nefando, y si se quitan, cesará la escuela del vicio sodomítico, y por lo menos aura menos de este pecado, particularmente en oficiales, aprendices, trabajadores, moços, rufianes, picaros, pages, lacayos, valentones, y otra gente pobre, vil, y baja, que fuele mas frequentar la casa publica, que la de mas gente honrada y noble del lugar. Luego las casas publicas de las rameras se deuen quitar de todo el Reyno, pues dellas se ocasionan los pecados sodomíticos y nefandos que alli se enseñan, y son mas graues que la simple fornicaciõ. Y hasta aora se permitian y tolerauan estas casas publicas, solamente por evitar mayores pecados, quales son los sodomíticos y nefandos,

+
 como dicen los autores de la opinion contra-
 ria, y no han reparado en este lugar de la Apostoly-
 ni considerado, que con las cosas publicas por-
 mitidas o toleradas, por se, se siguen pecados
 mas graues. Y assi con esta razon fundada en
 San Pablo, queda totalmente destruydo el fun-
 damento de los contrarios. Añade Santa Cata-
 rina de Sena, como obra Salmeron supra, de tra-
 ficos y abominablos los vicios nefandos que en
 las cosas publicas se enseñan y aprenden, que a los
 mismos demonios tienen asco de asistir a
 ellos, aunque prouocan a las gentes para que los
 exercitan. *Demonies ipsi, qui ad hoc peccatum exercere
 dum sollicitant, ob puritatem, tamen naturam, illi actui
 nequeunt, assistere.* Y por esto, Luciano Apostata se
 acompañaua de ramera, y de moços dados al
 pecado nefando, para que no les faltassen maestra,
 como dice el Cardenal Baronio to. 4. an-
 nal. año Christi 362. Jul. 2. *... peritiam
 ... et logu. I. regulis eldon y barnod ...
 p. Prueuas se con la autoridad del Levitico, Deuterono
 ... no, et est proclipsis, illos conq, conq, illos
 ... de illis sup robat. Con Ho. d. imobol robat*

EN el cap. 19. del Levitico, n. 29. dize Dios:
*Ne prostituas filiam tuam; ne contaminetur terra,
 et impleat impietas.* Sobre estas palabras dize
 Hugo Cardenal de la Sagrada Orden de Santo

5

Domingo: Ne proficiat filium tuum, neque quantu-
libet aia in quocumque necessitate sis positus, quia mu-
lti proficiat uultis. est causa perditionis. Y el doctis-
simo Nicolo de Lira por la palabra, Piaculo, en-
tiende el pecado nefando, como por ella se
entiende lo mismo Iudicum 20. num. 6. Quia
minquam tantum nefas, et tam grande piaculum factu
est in Israel: Luego con la permissiõ de las cas
publicas se llenarã el mundo de vicios, y de so-
domias. Et impleatur piaculo, id est, peccata nefario,
como nona Lyra. Y Apocal. 2. num. 20. a terna-
ra Dios a vn Obispo vn gran castigo, por que
permittit vnas iramoras. discipulas de la uicia y
alcoholada Tezabel, las qual es roganãnan a sus
seruos, y des ensea uan fornicari: Sed bphob aduers
fus te pauc a quisã, permittis mulierem Tezabel, que se di-
cit, prohibet, docere, et seducere seruos meos, fornicari,
et c. Así de clara este lugar S. Tomas de Aqui-
no, y el Permittis, y interpreta con la glosa, Non
excusauit. Por que tanto jantes mages me,
reẽ en la rã como los de los Obispos, y de la
terra de los Reyes y gouernadores si oíd aben
rollas. Obispos, illos non a similes obispos
quã Ptuenasẽ con S. Augustin Obispo y Doctor de la
glia. Igle sia, et c. et c. et c. et c. et c. et c. et c.
et c. et c. et c. et c. et c. et c. et c. et c. et c.
San Augustinõ en tres lugares defende nuef-

tra conclusion. El primero es to. 10. leom. 47. ad
 fratres. in oratione, como consta del 9. a donde
 claramente dice, que las malas mugeres son
 maestras del peccado efando. El segundo es to. 5.
 lib. 2. de ciuitate Dei, cap. 20. donde haze vna
 inuicciua contra las casias publicas. *Abundant*
(dicit) publica scortas, vel propter omnes, quibus fuit pla-
cuerit, vel propter eos maxime, qui habet priuata non
possunt, &c. Et ille fit publici inimicus, cui bene felicitas
duplicet. Quisquis eam mutare, vel auferre tentauerit,
eum libera multitudo auertat ab auribus, leuota a sedi-
bus, auferat a uiuentibus, &c. Quis hanc Rem publicam
sanus, non dicam Romano Imperio, sed domui Sardinia-
pali comparauerit. Y aqui se cita el santo Do-
ctor de lo que auia antes ofesito to. 1. lib. 22. de or-
dine cap. 4. como se dira en la primera solucion
del primer argumentor, y habla con permission
ironica, como Salomon quando dixo, Ecclesiasti-
co. 1. 1. num. 9. Leta re ergo iuuenis in adolescentia tua,
como declaran san Buenaventura, Cayetano,
Arias Montano, Osorio, y otros citados de Pi-
neda hic in suo num. 9. El tercero es to. 2. epist.
243. de castitate coniuiali, citada de Ceuallos
suprà (aunque yo no lo hallo en esta epistola)
Vnde coram Deo & Angelis contestor, atque denuntio,
ista mala & semper prohibuisse, & numquam placita
fuisse, quia praeceptis temporibus Christianis concubinas
habere,

babire, & meretrices, hoc verè nunquam licuit, sed quod
peius est, faciunt hoc multi viri, iure fori, non iure cæli,
sed libidine dominante.

¶ Prueuase con el Angelico Doctor santo Tomas de
Aquino.

§. III.

Quatro lugares tengo obseruados del An-
gelico Doctor en nuestro favor. El pri-
mero, 2. en quaest. 169. art. 2. ad 4. Si tamen (dize)
operibus alicuius artis pluries aliqui malè vterentur,
quamuis de se non sint illicitæ, sunt tamen per officium
Principis ciuitate extirpandæ. Si alguna arte (dize
santo Tomas) es de suyo indiferente, por que se
puede vsar della bien y mal; quando las gentes
comunmente vsan mal della; deue el gouerna-
dor Christiano desterralla de la ciudad. Luego
segun santo Tomas; mayor obligacion tendra
de extirpar del Reyno el arte de las casas publi-
cas inuentada por el demonio; pues el exerci-
cio deste arte es de suyo illicito contra el sexto
mandamiento de la ley de Dios. Y todos quan-
tos vsan deste arte; y entran en la casa publica
para vsar del; pecan mortalmente; y contar los
que vsan deste arte, son tantos, que seria nunca
acabar. El segundo, es sobre el Psalmo segundo,
donde dixo san Augustin: *Rex seruit Deo in quan-*

tum homo, in se uisus uincendo, sed in quantum Rex leges ferendo contra eas, quae sunt contra Dei iustitiam. Et tercero es, in 3. d. 40. art. 2. cor. *Constitutio legis secundum Philosophum in fi. Eth. ad hoc necessaria est, ut illi qui persuasionibus ad bonum non inclinantur, per poenas cogantur.* El quarto es, ad Romanos 5. loc. 6. *Prohibitio propter timorem poenae cogit hominem, ut concupiscentia sua non ad exteriora non perducatur.* **Luzgo V.** Ilustrissima, que representa al Rey, en quanto Presidente de Castilla, haça (segun santo Thomas) un gran seruicio a Dios, si por leyes y pragmáticas generales manda defferrar las graues penas las rameras de todo el Reyno, las quales *Propter timorem poenae* mudaràn de vida, y no escandalizaràn la Republica Christiana. *ill. 6. ad 2. q. 109. q. 2. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.*

Pruenase con san Geronimo, y otros santos, y algunos varones ilustres. *in 1. q. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.*

SAN Geronimo to. 1. epistola ad Oceanum in epitaphio Fabiola: *Alia (dixo) sunt leges Caesarum, alia Christi; aliud Papinianus, aliud Paulus uoster praecipit: Apud illos uiris impudicitiae frena laxantur, et soto stupro atque adulterio condemnato, passim per lupanaria et ancillulas libido permittitur, quasi culpam dignitas faciat, non uoluntas. Apud nos quod non licet feminis, et quae non licet uiris, et uade*
seruitus

seruitus pari cōditione censetur. Quiere dezir: Cesar, y no Iesu Christo; Papiniano, y no san Pablo Apostol, fueron los autores de la permission de las casas publicas de las rameras. Y to. 2. epist. ad Ctesiphosintem aduersus Pelagium, prueua, que las rameras han sido instrumentos principales de muchas heregias, y assi cōuiene de sterarlas. Simon Magus hæresim condidit, Helena meretricis adiutus auxilio. Nicolaus Antiochenus omnium immundiciarum repertor; choros duxit femineos. Martion Romanam præmisit mulierem, quæ decipiendos sibi animos præpararet. Apelles Philomenem suarum comitum habuit doctrinarum. Montanus immundi spiritus prædicator, multas Ecclesias per Priscam, & Maximilian, mobiles & opulentas feminas, primum auro corrupit, deinde hæresi polluit.

¶ San Iuan Chrysostomo to. i. hom. in Pl. 41. dize, que de la casa publica nacé innumerables peccados, y mayores que la simple fornicacion. *Hinc certè Zelotypie, adulteria, stupra, & alia innumerabilia.* San Bernardo in epist. de cura & regimine rei familiaris (que està antes del sermon primero de Aduerto, aunque algunos la atribuyen a Bernardo Siluestre varō eruditissimo) *Meretrix (dize) si deus permitteret, viua sepelenda esset.* La ramera merecia ser sepultada viua, si las leyes lo permitieran. *Eslo es, meretrix. H. Suchac.*

Bibl. P. l. 7. de Providentia, donde prouea, que las guerras, pestes, hambres, naufragios de flo-
 atas, y otras calamidades, nos vienen por este ne-
 gro vicio de la luxuria, que se lee publicamente
 en la catedra de pestilencia; que es la casa pu-
 blica; y lo que el dize en particular de Africa y
 Cartago, se puede aplicar a España. *Quae enim fuit
 pars ciuitatis non plena sordibus? que intra urbem pla-
 tea, aut semita, non lupanar?* Añade, como si hablara
 con Granada ilustrada cō la presencia del Apost-
 tol Santiago el mayor, y hermoſeada con las co-
 ronas de gloriosos martirios, que padecieron
 sus discipulos en el Monte Santo: *Quid, rogo, fieri
 illic prodigiosus potuit? in vrbe Christiana, in vrbe Ec-
 cleſiastica, quam quondam doctrinis suis Apostoli insti-
 tuerant, quā passionibus suis Martyres coronarant, &c.
 Videbat quippe haec vniuersa ciuitas, & patiebatur: vi-
 debant iudices, & acquiescebant, populus videbat &
 applaudebat.* Concluye despues contra la permisi-
 on de las casas publicas de las rameras, y de
 otros pecados publicos y escandalosos: *Potestas
 quippe magna, & potentissima (y esta potestad la ay
 en V. Illustrissima) que inhibere scelus maximum
 potest, quasi probat debere fieri, si sciō: patitur perpetu-
 ri. In cuius enim manu est, ut prohibeat, iubet agi, si nōd
 prohibet admitti.* De fuerte, q̄ las potestades huma-
 nas que pueden quitar las casas publicas, por el

908
mismo caso que no las quitan, son vistas con-
sentir en ellas, y aprobarlas, y mandar que las
aya, como al piloto q̄ tiene a su cargo vna nao,
se le atribuye el naufragio del nauio, y le es vo-
luntario *interpretatiuè*, porque pudiendo, y de-
uiendo esto, uar la sumersion de la nao no lo
hizo. El vltimo, es el gr̄a Ponafice Pio Quinto,
(y fue tan santo, que nunca pecò mortalmente)
el qual quiso mudar la Corte Romana por cau-
sa de las ramera que estauã esparcidas por Ro-
ma en los barrios mas principales, desterrò las
mas escandalosas; algunas se casaron, muchas se
conuertieron, y las que morian obstinadas en su
trato infernal, las enterrauan en el estiercol, co-
mo dize Fuenmayor en la vida de Pio V. lib. 2.

¶ Pruenase con exemplos de Gentiles.

§. VI.

LOS Romanos teniã ley estrecha, que nin-
guna muger, cuyo padre, abuelo, o mari-
do, viera sido ciudadano Romano, pudiera ser
ramera, como dize Cornelio Tacito lib. 2. an-
nal. por estas palabras: *Grauius Senatus decretis
libido seminarum coercita, cautumque, ne questum cor-
pore faceret, cui auus, aut pater, aut maritus, eques.* Pues
quanto mas es ser vna muger Christiana, y na-
cer de padres Christianos? es tan alta esta dig-
nidad,

9
 nidad, que san Gregorio Nazianzeno en su ora.
 20. dixo: Magna res, et magnum nomen erat Christiani-
 nos, et esse, et nominari. Y ora. in laudem Cesarij
 fratris, dize: In multis magisque dignitatibus florebat,
 hoc tamen ad decus, et gloriam præcipuum ducebat; ut
 et esset, et diceretur Christianus; idq. tanti estimabat,
 ut præ hoc in reliqua vniuersa in vnum congesta, ludi de-
 nigrarum instar haberet. Itē los Indios, aunque pec-
 mitran rameras: pero hazianles viuir en los cá-
 pos en vnas malas chozas, cada vna de por sí, y
 no juntas, y mas que no podian entrar en los
 pueblos; porque no pegassen la peste de la de-
 sonestidad a las de mas mugeres; las quales no
 podian hablar con ellas, lo pena de auer el mis-
 mo nombre infame que ellas (y el nombre en su
 lengua era Pampayuna; esto es ramera) y ser
 traquiladas en publico; y si a calo eia casadas,
 ser repudiadas de sus maridos, como dize Gar-
 cilasso 1. par. de los comm. Reales lib. 4. cap. 14.
 Pues este gouerno de los Indios es confusion de
 los Catholicos en esta materia; y con ser tá estre-
 chas estas leyes de los Romanos y de los Indios,
 se guardauan puntualissimamente, y con todo
 esto en estos Reynos no se guardan las ordená-
 ças Reales que el año de 1570. dio el prudente
 Rey de las Españas Filipo Segundo, y son entre
 otras; que quando salgan fuera de la casa pu-
 blica

liza estas rameris, no puedan traer mantos, ni
 sombreros, ni guantes, ni pantufos, sino que só-
 lamente traygan cubiertas mantillas amarillas
 cortadas sobre las sayas que truxeren, lo pena
 de perder el otro abito, y de trececientos marave-
 dis para que sean como tidas y diferenciadas de
 las mugeres honradas. Y esta ordenança es co-
 forme a la que dieron los Emperadores Teodo-
 fio, Arcadio, y Honorio in l. r. codicis, tit. 7. de
 episcopali Audientia, l. 5. in ius, y a la ley que
 dio el Rey don Juan lib. 1. de las ordenanças
 Reales de Castilla, tit. 3. ley 21. y san Carlos en
 su Arçobispado de Milan par. 1. l. 5. const. de
 meretricibus num. 1.

Prueuase con diez y ocho razones eficaces.

LA Primera: Las rameris, quando cometen
 el pecado de la fornicacion, hazen de or-
 dinario dos pecados mortales: el vno es de for-
 nicacion, como se supone: el otro es pecado cõ-
 tra naturam, porque *Post vnumquemque carnalem
 actum, ne sequatur conceptio, semen foras emittūt. Quod
 est grauissimum scelus contra naturam*, como dice
 Viualdo in Candelabro de confessione, nu. 59.
 Y lo mismo nota Manuel Rodriguez in addit.
 Bullæ §. 9. num. 132. Itén, son maestras del pe-
 cado

cado contra naturam, que propriamente se llama
 ma mollities, del qual dixo el Cardenal Toledo
 lib. 5. in st. cap. 13. num. 10. Et est ad id unice fatalis,
 ut crediderim maximam partem damnatorum hoc in se
 ei peccato. In ratione luxurie grauius peccatum est, quam
 fornicatio adulterium, stuprum, incestus, sacrilegium, &c.
 que laetia commun. sebetencia de los Theologos, con
 el Cardenal Toledo, lib. 5. sup. cap. 13. num. 10.
 Ya asi dixo san Nicómito Komer, de luxu
 ria, quod est que voluntaria mente cacti en este
 peccado de mollities: *Plus peccat, quam si agnosce
 rent matrem propriam. In ratione luxurie, a unque*
 (como nota Leonardo Celsio de iusticia & iuris
 lib. 4. cap. 3. de lib. 3. num. 93.) absoluta mente
 hablando, mayor peccado es in se esto, y facti ley
 gio, que no el dicho Simplex pollutio (dize) non est
 absolute minus peccatum, quam concubitus cum matre,
 vel cum inbriali, est tamen minus in ratione luxurie,
 quia per se magis est contra naturam & grauius. Ya san
 ta Cristina viuo, a yodo de el mundo yriso no rudo
 de este peccado, y que Dios le gna do hz su a graui
 simos castigos, y la Santa para aplaca la yre Di
 uina hazia crueles penitencias, como nota Cle
 mentio Gen. 28. num. 8. Ya este peccado contra
 naturam se llama en graues auigos en que se tra to
 nera lo do mico di y nescando, como qe onstante
 Mastril parca, de magistralibus in comm. ad in
 ductum

208
dulcram cap. 3. i. num. 16. *Qui proprijs manibus se ip-
sum palluit (dicit) ad omittendum delictum, & nefandum
committit.* Y Bermondo citado de Mastril dize lo
misrno. Y san Pablo 2o Corint. 6. num. 10. a la
gente dada a este pecado contra naturam, equi-
paraçõ los sodomitas: *Neque molles, neque mascu-
larum concubitores,* segun la declaracion de santo
Tomas 2. 2. quæst. 154. ar. 1. r. cõo. Y por este pe-
cado cõtra naturam castigò Dios a los dos her-
manos Her; y Onan; romando al demonio por
instrumento de su muerte, como aduirtió Del-
sio Genes. 38. num. 8. y Cornelio hic. V. 7. dõdo
dixõ: *Tam Her; quam Onan; ab peccatum molli-
tatis; & casti sunt a Deo per Angelum malum;* & cõ. X. la Sa-
grada Escritura llama a este pecado contra na-
turam, maldito; intolerable; abominable; in-
digno de alcançar perdon de Dios. Genes. 38.
num. 7. se dize del primer hermano Her: *Nequã
in conspectu Domini.* Otros conforme al Griego
leen: *Her; intolerabiliter nequã; indignus cui Deus
parceret.* Y del segundo hermano Onan dize
num. 10. *Quod rem detestabilem faceret.* Añaden Bi-
ualdo y Rodriguez supra dos cosas. La prime-
ra, que las ameras de puto vicio son tan libidi-
nosas; que por gansar mas dinero; *Multoties per-
mittunt se contra naturam miserabiliter cogitari.* Y do-
cõnza comun es de Teologos; Canonistas; y lu-
cristas,

ristas, que la muger que peca con vn hombre, *preposteram libidine*, cae en el pecado de la sodomia, como lo prueuan Julio Claro lib. 5. sent. 6. sodomia, num. 62. Prospero Farinacio, par. 4. praxis criminal. quaest. 148. num. 35. y el Cardenal Dominico Tusco, tom. 7. practica. conclus. conclusionem 319. num. 5. La segunda cosa es, que las rameras de pura malicia suelen pecar vnas con otras torpissimamente, y aunque la vna agat *ut vir in aliam feminam patientem*, si con algun instrumento, o sin el, *semen immitteretur in vas naturale, vel preposterum feminæ*, tambien es sodomia, como siéten santo Tomas 2. 2. quaest. 154. artic. 11. corp. Farinacio supra num. 40. Tomas Sanchez, to. 3. de matrimonio, lib. 9. d. 4. nu. 5. y el Cardenal Tusco supra num. 6. con otros, el qual obserua num. 7. que España por este vicio nefando vino a caer en poder de Moros, como consta de la 1.ª par. del decreto, dist. 56. cap. 10. *Sigens Anglorum*. Y adierte Vivaldo, que todo esto supo por experiencia que tuuo en hazer mas de treynta confesiones generales de rameras. Luego es necessario quitar luego la casa publica, pues con permitir la no se euitan pecados mas graues, sino antes continuamente se vsan y exercitan tantas fuertes de pecados contra naturaleza. Y assi de la republica. Chriistiana.

na, que permite la casa publica: por el horror del
vicio nefando, se podrá decir con Platon *in fumū
fugiens in ignem iucidi*: Huyendo del humo caí en
el fuego; y con los Griegos y Latinos, como el
Incidit in Scyllam, cupiens vitare Charibdim.
Se cayó en Scylla, queriendo evitar a Charibdis.
S. E. G. V. N. D. A. M. R. A. Z. O. N. A.
Aunque es verdad: es licito peccarse al me-
nor mal de culpa a vno que está determi-
nado de hazer otro mayor, y exorrale a que se
contente con la eleccion del menor mal, quan-
do no ay otro medio cō que apartarle del ma-
yor mal, como prueua Tomas Sanchez to. 2.º de
matrimonio, lib. 7. disp. 1.º num. 15: cō san Au-
gustin, san Ambrosio, san Gregorio Magno, san
Epifanio, y muchos Teologos y Juristas: pero no
es buen gouerno permitir en las casas publicas
ciertos peccados determinados, quales son sim-
ple fornicacion, y otros arriba dichos, aunque
sean menores, por euitar otros mayores de so-
domia y bestialidad; que son meramente possi-
bles; y estan muy inciertos y dudosos. Porque
los juezes como pueden saber y juzgar, que los
que frequentan las casas publicas, estavan de-
terminados de cometer los peccados nefandos,
si las hallaran cerradas: antes comunmente tie-

nen horror a semejantes pecados por el temor de la pena corporal de fuego. Y se sabe por experiencia, que en lugares cortos no ay casas publicas, y casi nunca ay pecados nefandos; pero en lugares grandes y populosos, donde ay casas publicas, suele auer en abundancia el pecado de la sodomia, porque de alli van allà, y vn abismo llama a otro, como se ve en los Turcos, que son dados al vicio nefando, aunque tienen por amigas muchas mugeres: Pues como puede ser buen gouierno permitiendo en Granada veynte rameras, y en Seuilla quarenta, y en otras ciudades otras muchas, y tolerar tantos pecados mortales que hazen cada dia, con perdida cierta y euidente de tantas almas, y dotar esta permisión y tolerancia cō capa y reboço de virtud: y la virtud es, que es contingente aya alguna alma que cayga en el pecado nefando, si las casas publicas se prohiben y destierran del Reyno. Y el daño cierto y determinado es, que cada ramera suele cada dia poner por obra por lo menos cien pecados mortales de luxuria; los cinquenta de simple fornicacion, y los otros cinquenta de pecados cōtra naturá (como se dixo §.7) fuera de la preparacion de animo q̄ tienen de pecar cō todos quãtos vinieren de qualquier estado, y fuera de las blasfemias y perjurijs. que por momẽtos dizen.

TERCERA RAZON.

LEY ay del Reyno ordenada por el Rey don Felipe Segundo in 2. parte de las leyes del Reyno, lib. 8. tit. 10. ley 5. que ninguna persona se atreua a dezir ni cantar de noche, ni de dia por las calles, ni plazas, ni caminos ningunas palabras de hionestas, ni cantares torpes, so pena de cien azotes, y destierro de vn año. Y con mucha razon està puesta esta ley, pues dize san Bernardino de Sena to. 4. serm. 20. de luxuria. *Vidi ergo Virginem vnaniam 38. annis in Virginitate permanisse propter Christum, et ex vno verbo de bonesto audito corruisse ita terribiliter, quod vix diabolus, si carnem haberet, taliter corruisset.* Luego conuiens aya otra ley del Reyno, q̄ so graues penas prohiba las casas publicas, dōde de dia y de noche se hablan palabras muy feas, y se cantan cantares muy torpes, y se ponen por obra millares de pecados mortales incomparablemente mayores que los cantares torpes. Y quien prohibo lo menos, y lo castiga con penas graues, deue p̄to: habir y castigar lo mas con penas mayores.

QUARTA RAZON.

LAS mas de las ramerias tienen muertes desgracias

graciadas, y se condenan. Porque segun san Au-
 gustin: citado del Discipulo se im. 156. *Pœnitentia in morte satis periculosa est, quia nō inuenitur in Sa-
 cra Scriptura nisi vnus scilicet latro, qui in fine vere pœ-
 nituit. Ille, vt nullus desperet, solus, vt nullus presumat, quia in sano homine pœnitentia est sana, & in infirmo infirma, & in mortuo mortua.* Y 2. par. decreti, dist. 7. de pœnitent. causa 33. quæst. 3. cap. 4. Si quis autem, dize del que dexa la penitencia para la hora de la muerte, y recibe los Sacramentos. *Si securus hinc exit, ego non sum securus.* Y san Geronimo estando para morir echado en tierra vestido de saco, dixo: *Vix de centum milibus hominum, quorum mala semper fuit vita, meretur à Deo habere indulgentiam vnus;* como refiere Eusebio de morte Hieronymi ad Damasum to. 4. de las obras de san Geronimo; y assi le reuelò Dios à vn gran fieruo suyo: *Bien contada es la que de las rameras se conuierte de veras, y se salua.* Testigo es desta verdad vha insignie ramera (como cuenta Villegas en Fructus Sanctorum, verb. *luxuria*; dist. 46. num. 14.) que despues de largos años de perdicion vino a parar a Valencia, donde estando llena de bubas, fue llevada al hospital para curarse, y daua de si gran mal olor, que para llegar-se cerca donde ella estava, era menester poner-se en las narizes paños de vinagre. Dizele los

Medicos y Cirujanos, que confiesse, porque se
muere y dize, que no quiere. Viene fray Iua Ro-
mero de la Orden de los Minimós, gran Predi-
cador, y haze todos sus poderios para mouerle
el coraçon a verdadera contricion, y a la con-
fession Sacramental, y respondia, que si sanaua
se aua de boluer a la casa publica. Dixole el Pa-
dre Predicador: y si os moris? Respondio ella:
querria que me lleuasen a la casa publica, y alli
me enterrassen. Dentro de vna hora muio la
desuenturada, y dio su alma al demonio, y su
cuerpo fue enterrado en vn muladar. Otra (co-
mo refiere el Discipulo in Promptuario, verb.
luxuria ex. 36. con Cesario) muio infelizmete,
y despues de enterrada, vinieron vnos perros
terribles, y desenterraron el cuerpo, y se lo co-
mieron. Y antes de enterrarla auian venido los
mismos a despedazar el cuerpo, y muchos ho-
bres por entonces lo defendieron. Otra (como
dize el Cardenal Pedro Damian citado del Pa-
dre Mayor in Speculo Mag. diff. 1. ex. 93. segun
la impresion de 1605.) quedò de repete abra-
sada en vna casa con su galan, sin poder ambos
escaparse del fuego, que se auia emprendido en
la ciudad. Otra en Seuilla fue muerta a puñala-
das de su rufian, sin poder confessar, ni dezir
I E S V S, y con ser la mas hermosa que auia en la
ciudad,

ciudad, quedó su cuerpo tan negro, que visto mucha gente a vista, y no parecia sino tizón del infierno; y la sala donde fue puesto el cuerpo, ella a alquebrite y piedra acufre, para significar Dios el fuego infernal que su alma padecia. Y otras se han quedado muertas de repente, estando actualmente en aquel acto torpe ofendiendo a Dios. Luego si las mas de las rametas se condenan, y segun san Geronimo, de cien mil malas mugeres que reservan la penitencia para la hora de la muerte, a penas vna se salva; justos que V. Illustrissima se compadezca dellas, y les quite las casas publicas, que son instrumentos principales de su condenacion. Y con esto, vnas se entrarán a servir en casas honradas, otras se pondran en estado, otras se yrán a sus tierras a viuir con sus padres, y todas cō la gracia de Dios se dispondrán a hazer vna bucha confesion general, y frequentar Sacramentos, y procurarán su salvacion.

QVINTA RAZON.

§. XI.

LOS Reyes son supremos executores de la ley de Dios, sin poder alterarla ni mudarla con buena conciencia. Luego los Reyes y sus ministros deben hazerla guardar, particularmente

mente el sexto Mandamiento, que con mas facilidad se quebranta, con tanta diuersidad de pecados mortales en las casas publicas, donde las rameraz *fazen mal con voz del Rey*, como dize vna ley de las Partidas citada de Ceuallos. l. 4. tit. 11. part. 6. aunque la cita no está fiel.

SEXTA RAZON.
§. XII.

LAS rameraz dan ocasion a los infieles, para que ellos no se conuertan a la Religion Christiana, porque quando las lleuan entre año algunas vezes a oyr sermon, hazen burla de la palabra Diuina, mofan del Predicador, arrojan las Sagradas Imagenes de Christo crucificado, que saca los Predicadores para mouerles a verdadera contricion, hablan mil insolencias, con que aun los infieles se escandalizan y rehufan de conuertirse, pareciendoles ser mala la ley de los Christianos, pues tolera estas mugeres sin castigo. Luego para tapar la boca a los infieles, aunque no viera otras razones, se deuen quitar las casas publicas.

SEPTIMA RAZON.

§. XIII.

SI dos Capitanes de Lucifer hizieran gente
para

para el infierno: (como nota delgadamente Cevallos supra, cuya es esta comparacion) el vno para la simple fornicacion, y el otro para el pecado nefando: que juez Catolico auia en el mundo, que pudiendo remediar en su Republica, no se alistasse ninguno debaxo destas dos vâderas, admitiessse soldados debaxo de la vâdera de la simple fornicacion, so color de que el otro trata del pecado nefando, que es mas graue? dexarian por esso de condenarse todos quantos se alistassen debaxo de la vâdera de la simple fornicacion? claro està que no dexarian de condenarse. Y el juez, que pudiendo estoruarlos, no quisiesse, que cuenta tan estrecha daria a Dios! la condenacion de tantas almas por la simple fornicacion, que no quiso impedir, pudiendo, se le auia de atribuyr a el. Luego aunque de la permission de las casas publicas se euitara el pecado nefando (lo quales falso) pero *ex tali suppositione* innumerables almas se alistân publicamente debaxo de la vâdera de la simple fornicacion, y de otros pecados muy graues, y se cõdenan al infierno para siempre; y todas estas almas cõdenadas corren por cuenta del gouernador, que pudiendo destruyr las casas publicas, como realmente puede y deue, con la gracia Diuina, y han de pedir vëgãça cõtra el elõta del

Iuyzio Vniuersal , conforme a lo que se dize
2.par.Decreti,cau.2.quæst.7.cap.55.*Negligere.*
Y cau.22.quæst.8.cap.8.*Qui potest obviare.*

¶ OCTAVA RAZON.

§. XIII.

LAS malas mugeres son peores que sangui-
suelas, pues chupan quanto dinero puedé,
y empobrecen a los hombres, y son de casta de
langostas, que todo lo destruyen, segun san Ber-
nardino to.2.serm.47.art.1.c.1.fer. post Dom.
de Passione, como consta de santa Tays la pe-
cadora, que desde niña fue *Famosissima meretrix,*
como dize san Antonino 2.par.hist.tit.15. cap.
10. §.3. y vuo muchas muertes de hombres por
su ocasion; y quando se conuirtio a Dios, quemò
en la plaza de Alexandria en vna hoguera to-
do quanto le auian dado sus galanes, que valia
quatrocientas libras de oro, como cuenta So-
fronio en el Prado Espiritual, par. 1.lib.2. Flores
de penit. cap. 1. Y muger ay de la casa publica,
que ha ganado en vn dia treynta ducados. Y si
ha veynte años que vsa el oficio, que de dinero
aurà ganado! que de gente aurà empobrecido!
que de pecados mortales aurà hecho! Luego
conuiene quitar las casas publicas, aun en razón
de buen gouierno politico y humano, pues son publi-

publicas ladroneras, porque las rameras vnas veces hurtan a escondidas a los que entran el dinero que pueden, y otras con engaños y violencias les sacan precio excessiuo, *pro vsu & loca-
tione corporis*. Y no se contentan con robar, sino có matar aun a los varones justos y santos, pues tres malas mugeres dieron la muerte a tres fray-les legos de la Religion del Serafico Padre san Francisco, porque no quisieron consentir en su torpeza, como refiere fray Pedro Maldonado, lib. 1. del consuelo de justos, cap. 6. Vease el Padre Iulio Nigrón sobre la regla 43. de la Compañia de I E S V S, num. 25.

NONA RAZON.

§. XV.

LOS libros q̄ de proposito enseñan, o cuentan cosas torpes, estan vedados por la Sede Apostolica, y por el Santo Oficio de la Inquisicion, aunque no contengan heregias, ni errores contra la Fè (como se adierte en la regla septima del nueuo expurgatorio de don Bernardo de Rojas y Sandoual, Cardenal, Arçobispo de Toledo, e Inquisidor general.) Luego justo es que en todo el Reyno se veden las casas publicas de las rameras, que incomparablemēte son peores que los libros torpes, pues de proposito

de pura malicia hablan, cantan, enseñan, practican pecados muy feos cótra naturaleza, y otros muchos de perjurios, blasfemias, sacrilegios, incestos, aborzos, hurtos, hechizos, adulterios, homicidios, & *alia innumerabilia*, como dixo san Iuan Chrisostomo supra. Y si los que leen a sabiendas en semejantes libros vedados, incurrén en descomunion mayor latae sentétiae; san Carlos trataua a las rameras como a descomulgadas publicaméte, y denunciadas en particular, pues mandò por todo su Arçobispado de Milá, que no las dexassen oyr Missa, como consta p. 2. *Actorum Eccles. Med. Syn. Dioces. 3. decret. 25.* Y este decreto es conforme al Concilio Tridentino Sess. 22. in decreto de obseruandis & euitandis in celebratione Missae, donde dize assi. *Neminem praeter ea, qui publicè, & notoriè criminofus sit, aut sancto Altari ministrare, aut Sacris interesse permittant.* Y fray Domingo de Soto in 4. sent. d. 12. quaest. 1. art. 6. §. Si autem, in resp. ad 2. dize: que en algunas Prouincias, como en Frácia, las descomulgan sino confiesan vna vez en el año. Verdad es, que segun la opinion de Alfonso Vivaldo in candelabro de confesione, num. 60. Iacobo de Grassijs par. 1. decil. aurear. lib. 1. cap. 9. num. 8. Rodriguez in addit. Bullae. §. 9. n. 133. regularmente hablando; por no cumplir el pre-

precepto de la confesion y comunion anual, no son comprehendidas las tales mugeres en las constituciones Synodales de algunos Arçobispados y Obispados, que suelê tener puesta descomunion mayor lata sententiæ para los que han quebrantado el precepto de la confesion y comunion anual. Pero el mismo Viualdo en la impresion mas moderna de 1608. en el §. sexto dixi, en el num. 9. claramente se retrata, y dize, que las rameras incurren en las dichas penas de la Iglesia por la omision de la confesiõ y comunion anual en las Diocesis, donde està puesta descomunion mayor lata sententiæ para los quebrantadores del precepto de la confesion y comunion anual, como està puesta en el Arçobispado de Toledo y otros. Y Antonio Fernandez Mauro par. 2. su cap. 8. §. 3. num. 13. y 14. sienta lo mismo. Y se colige de Sarez. 3. p. to. 4. d. 36. sect. 8. num. 5. Vazquez 3. par. to. 3. d. 214. cap. 4. num. 39. y to. 4. quæst. 90. artic. 2. du. 4. num. 2. Reginaldo to. 1. praxis, lib. 6. p. 4. num. 50. Zambrano in decil. casu in articulo mortis, cap. 4. de pœnit. du. 3. num. 11. Sanchez to. 1. expl. decal. lib. 1. cap. 12. nu. 7. y otros Doctores, que de la descomunion mayor lata sententiæ puesta in peculiaribus Diocesis, contra los quebrantadores del precepto de la confesion

112
y comunion anual, exceptuan *pueros, qui ad annos
pubertatis non peruenerunt*, pero no exceptuan me-
retrices. Y aunque *iubet Ecclesia acceptari cōfessio-
nes publicæ meretricis*, como consta del Papa Ale-
xandro, lib. 5. decretal. tit. 38. de pœnitentijs,
cap. 5. *Quòd quidam*, aunque no tenga verdadero
dolor de sus pecados, y firme proposito dela en-
mienda, pero es en orden a que el Confessor le
dè buenos y saludables consejos, como dize el
mismo Pontifice Alexandro, y lo notan Vaz-
quez. 3. par. tom. 4. quæst. 92. artic. 3. dub. 5. n. 2.
y Suarez 3. par. tom. 4. dist. 36. sect. 7. num. 5.
Pero la tal confesion no es bastante para cum-
plir el precepto, ni recibir la absolucion Sacra-
mental, pues le falta el dolor de los pecados, y
el proposito de la enmienda; ni con ella *meretrix
uitabit pœnas Ecclesie*, como nota Suarez supra
sect. 8. num. 4. Y assi las tales mugeres estaran
descomulgadas, aunque toleradas, segun esta
ultima opinion, pues nunca las denuncian en
particular, ni las ponen en la tablilla. *Consulenda
tamen sunt statuta Synodalia, & consuetudines vnius-
cuiusq; Diœcesis, & iuxta ea iudicandum erit.* Vease a
este proposito el lugar del Apocal. 2. num. 20.
que està en el § 2. Y Antonio Fernâdez de Cor-
doua. 3. par. instruct. in 6. Mand. exam. de mu-
ger publica, num. 2.

¶ DEZIMA RAZON.

18

§. XVI.

Todos los fieles adultos, que por su culpa quebrantan el precepto de la confesion y comunion anual: *Omittentes semel in anno confessionem, & communionem sacram*, son sospechosos de heregia, como dizen Peña 3. par. directorij Inquis. de Eimerico en el com. 24. Zerola 1. p. praxis, verb. casus, Zanchino, Felino, y otros que citan. Luego las rameras son sospechosas de heregia, pues a drede quebrantan el precepto de la confesion y comunion anual, sin querer disponerse para confessar y comulgar no solamente vn año, pero muchos años, pues vemos que se les pasan los diez y veynte años sin confessar ni comulgar, y assi merecian ser castigadas como sospechosas de heregia, y desterradas de todo el Reyno.

¶ VNDEZIMA RAZON.

§. XVII.

LAS rameras ordinariamente son casadas (como muchas vezes hemos visto, particularmente en estos dos años, en que se han convertido algunas, y otras han sido presas, por ser casadas) y assi aunque pequen con solteros, cometen adulterio, el qual pecado es mas grave que

que es el hurto, segun el Cardenal Toledo lib. 5.
init. cap. 11. num. 4. con santo Tomas, y aunque
el hurto y homicidio, segun Prospero Farinacio
par. 4. praxis crimin. quæst. 141. num. 3. & 5. y
muy proximo al crimen læsæ maiestatis, y en
cierta manera sacrilegio (que assi hablan los
Juristas citados de Farinacio supra num. 9. y aun
el gran Dionisio Carrujano lib. de regimine
politix, art. 13. dixo: *In adulterio quodque est sacrile-
gium. i. abusus rei sacre.* Y san Iuan Chrisostomo
hom. 62. in Ioan. citado de Salzedo in pract.
cap. 85. lit. A. encarecio tanto la grauedad del
adulterio, que dixo: *Adulterium grauius esse idola-
tria.* Y 2. par. Decreti, caus. 32. quæst. 7. cap. 16.
Quid in omnibus, dixo san Clemente: *Quid in
omnibus peccatis adulterio grauius?* Y quando las ra-
meras son solteras, suelen pecar con hombres
casados, y assi cometen adulterio. Luego si el
adulterio es pecado mas graue que el homici-
dio y el hurto, y los homicidios y hurtos no se
toleran, sino se castigan: por que se tienen de
permitir las casas publicas, que son oficinas de
adulterios? Vease Cornelio Gen. 38. V. 24. Fari-
nacio supra num. 11. Sayo in clauis regia. lib. 8.
cap. 3. num. 2. & 3. Salzedo supra, y Aldrete lib.
2. de Relig. discipl. cap. 15. §. 3. num. 15. que tra-
tan de las penas de las adúlteras.

¶ DVO DE ZIMARAZON.

§. XVIII.

VNA mala muger es el mayor mal de los males, como dixo san Iuan Chrysostomo to. 2. hom. 15. ex varijs in decoll. S. Ioannis B. p. tit. *O malum omni malo peius, mulier mala!* y es mal quotidiano, como dixo san Buenaventura con vn Filosofo to. 6. lib. 1. pharetræ cap. 8. *Quotidianum malum*, y es las armas del diablo, y la capitana que guia y enseña todos los pecados, como dixo san Eften in tract. aduersus improbas mulieres: *Quid est meretrix? &c. arma Diaboli, &c. dux delictorum*; y es mas cruel y voraz que las lobas, que por esso las casas publicas se llaman *lupanaria*, como nota san Augustin to. 5. lib. 18. de ciuitate Dei, cap. 21. y san Iuan Chrysostomo las llama oficinas del diablo, y cuevas de viboras, aspides, tigres, dragones, y leones, como nota Salazar to. 1. Prou. 9. V. 18. num. 247. y tom. 2. Prou. 23. V. 28. num. 123. donde hazen carniceria de muchas almas; y assi vna ramera es como vna quimera, compuesta de varias bestias crueles y venenosas, y es en cierta manera peor que el mismo infierno, porque el infierno solamente atormenta a los malos: pero vna mala muger a malos y a buenos persigue y atormenta. Luego justo es quitar de la Republica tan gran mal.

DEZIMATERCIA RAZON.

§. XIX.

LOS mas se condenan por el pecado mortal de la luxuria, como dize san Vicente Ferrer ferm. de Exalt. Crucis: *Creditur, quòd maior pars damnatorum sit ex peccato luxuria.* Luego conuiene quitar la casa publica, porque alli se enseña este vicio, y es causa instrumental de la condenacion de tantas almas: porque alli las malas mugeres, como maestras infernales enseñan a los niños, y a los mancebos a viuir desonestamente, y como palomas ladronas atrae a vandadas a su escuela y palomar diabolico a muchos hombres de todos estados con el cebo del deleyte sensual, y aun a muchas mugeres, como canas y forasteras, para que pueblen sus nidaes, porque segun el prouerbio antiguo, en el arca abierta el justo pecca, quanto mas el que no lo es; y por esso las ramereras se llamã *pellices* à pelliciendo, idest, alliciendo, & decipiendo, como nota Rebufo supra. Y si esta maldita escuela no se destruye, detemer es no vengã a auer en esta ciudad tantas ramereras, quantas auia en Corinto, que passauan de mil en el Templo de Venus, como dize Rebufo supra.

¶ DE-

DEZIMA QUARTA RAZON.
§. XX.

LAS rameras llenan de bubas a los niños y
 manebos que van a la casa publica a pe-
 car, y los inhabilita para los estudios, y para las
 armas, y les acortan los dias de la vida, como di-
 ze el Espiritu Santo Ecclesiasti 9. num. 9. *Prop-
 ter speciem mulieris multi perierunt*, y Seneca citado
 de san. Antonino. 2. par. sup. tit. 5. cap. 1. §. 14.
Plures occidit voluptas, quam gladius. Y aunque por
 ordenanças del gran Emperador Carlos Quin-
 to, la justicia con Medico y Cirusano suele visi-
 tar a estas mugeres, y quando vienen de nuevo
 a ver si tienen algun mal contagioso, porque no
 inficionen a la Republica, con todo esso los lle-
 nan de bubas por justa permission del Cielo: y
 con esta visita que haze la justicia con Medico
 y Cirujano, les parece tener la p uete de plata, y
 engañanse muy engañados, porque la hallan
 de pahllos flacos, y assi ca en miserablemente.
 Y cosa cierta es, que esta en fermedad de bubas,
 que llaman mal Frances, se ocasionò de la luxu-
 ria en tiempo de Carlos Octavo Rey de Fran-
 cia, como dize Torres lib. 10. de la Filosofia Mo-
 ral, cap. 7. el qual lib. 13. cap. 3. y 4. prueua ga-
 llardamente, que la luxuria quita la salud y vi-
 da corporal.

DE ZIMA QUINTA RAZON.

S. XXI.

LA desonestidad es peste, y peor que peste, segun Architas Tarentino, citado de Ciceron de senectute. §. Tertia pars: *Nullam capitaliorem pestem, quam corporis voluptatem, hominibus dicebat a natura datam.* Y san Bernardo citado de Pelbarto do. 16. post Pent. serm. 1. *Carnalis culpa pestis est omni monstro damnosior: luego si es peste, es mal que se pega.* Pues si las rameras estan apestadas, y a drede por sus ganancias torpes procuran pegar a todos este mal contagioso, conviene echarlas desta ciudad, porque no inficionen a toda Granada, y a otras ciudades, villas, y lugares donde no las ay. Y si en tiempo de la peste corporal ay tantas guardas y centinelas, para q̄ ningun apestado entre; y si a caso muere alguno de peste, lo encierran fuera del lugar, y queman la ropa apestada: mayor guarda auia de auer en tiempo de peste espiritual qual es la luxuria, pues esta ciudad por amor de la casa publica se abraza en peste, y assi se aura de hazer lo que manda san Geronimo. 2. par. de cor. causa 24. q̄ 2. tit. 3. c. 16. *Rescandentes putilla carnes, et scabiosa opus a capulis repellenda, ne tota domus, massa corpus, et pecora ardeant, corrumpantur, putrescant, intereant.*

¶ **DEZIMA SEXTA RAZON.**

§. XXII.

LAS rameras han sido instrumentos a casi todos los Herefiarcas para sembrar sus heregias, como dize san Geronimo, san Angustin, y otros Doctores citados de Lorino in Acta cap. 13. v. 50 y la experiencia enseña, que de las casas publicas ha manado vna heregia, que la simple fornicacion no es pecado mortal, especialmente si ay paga; la qual heregia esta condenada, in Clement. tit. 3. de hæreticis, cap. 3. ad nostrũ, & ad Eph. 5. num. 5. como nota el Cardenal Toledo lib. 4. inst. cap. 10. Luego conuenie para conseruar la Fè Catolica extirpar la casa publica de las malas mugeres: y tambien con esto se tapa à la boca a los hereges Hufitas, que reprehendian a los Catolicos el permitir las casas publicas en la Republica Christiana.

¶ **DEZIMA SEPTIMA RAZON.**

§. XXIII.

Muchas de las rameras suelen traer señaladas las muñetas de los brazos con vn sello, para ser conocidas de sus reñanes, como discipulas del Antichristo, el qual tendrà mucha gente que le siga; toda marcada y señalada con cierta señal, como dixo el Euangelista san Iuan

15
Apoç. 12. num. 16. Y así destas se puede dezir con san Pablo 1. ad Tim. 4. num. 3. (aunque habla a la letra de los hereges) *Et cauteriatam habentium suam conscientiam*, otros le en; *Diaboli caractere notatam*, esclauas perpetuas del drablo, pues se precian de traer su señal. Y si quando venga el Antichristo (que ha de ser apasionado, fautor y amigo de rameras, como dixò Daniel cap. 11. num. 37. *Et erit in concupiscentijs seminarum*, segun la mas comun interpretaciõ, como nota Malucenda lib. 6. de Antichristo cap. 21.) se le han de oponer Henoch, y Elias; justo es, que pues ya ha comenzado la persecucion del Antichristo en sus hijos, que son los hereges y malos Christianos, y en sus hijas, q̄ son las rameras: si san Luys Rey de Francia se opuso como el paciente Henoch. V. Illustrissima, que representa al Rey de las Españas, se le oponga como el zeloso Elias, y alcance vitoria de tan cruel enemigo.

¶ DE ZIMA OCTAUA RAZON.

§. XXIII.

DEsde que en Granada se guarda la prouision Real del Catolico Rey don Felipe segundo (que mandò guardar a peticion de Seuilla el año de 1570. para todo el Reyno, y de nuevo està confirmada por el Catolico Rey Filipe

Quar-

Quarto a peticion de Granada , y estendida para los dias de nuestra Señora) y fue, que las casas publicas so graues penas estèn cerradas los Domingos, Fiestas, Quaresmas, Vigilias, y Quatro Téporas, se han impedido muchos y muy graues pecados mortales, y por la bondad de Dios no se han seguido otros mayores en mas de doze o quinze años que ha que se guarda en esta ciudad aquesta ordenança, sino antes ha auido milagrosas conuersiones de hombres que yuan a pecar, y con la asistencia de algunos de nuestra Congregacion, que por su deuoció, sin exercer alguna jurisdiccion, estoruan con buenas y suaues palabras la entrada de los hombres, se han reduzido a verdadera penitencia, como consta a toda esta ciudad; y esta obra piade la Congregacion es muy alabada del Padre Maestro Iuan de Auila en la 1. parte del Epistolario, epist. 10. Luego si la prouision Real se ampliara y estendiera a todo el discurso del año, y mandara cerrarse la casa publica para este efecto para siempre, muchos mas pecados mortales se estoruaran, y *per se loquendo*, no se ocasionarian otros mayores, antes se pondria freno a este cavallo desbocado de la carne, que por no enfrenarlo cõ el temor de Dios, y con las leyes penales despeña tantas almas al infierno: porq̃ segun el Poeta.

O derunt

Oderunt peccare mali formidinè pœna.

Y si en las fiestas se cierra la casa publica, para que no se peque, porque son dias dedicados a Dios lib. 3. codicis ley 10. ti. 12. *De ferijs, Dies festos Maiestati Altissimæ dedicatos, nullis volumus voluptatibus occupari, nec huius tamē Religiosi diei (que es el Domingo) otia relaxantes, obscenis quemquam patimur voluptatibus detineri;* tambien los dias de entre semana se llaman ferias por orden de san Siluestro Papa. A. feriando, *quia toto tempore à vitijs feriare, idest, vacare debemus,* como obserua Guilielmo Durando Obispo lib. 7. del Racional, cap. 1. ni 11. porque son dias como solemnes, en los quales nos auemos de abstenen de todos los vicios: y assi justo es, que la prouision Real se eficienda a todos los dias del año.

¶ Proponense dos argumentos sacados de san Augustin y santo Tomas, y respondese a ellos.

§. XXV.

SAN Augustin to. 1. lib. 2. de ordine, cap. 4. dixo: *Aufer meretrices de rebus humanis: turba ueris omnia libidinibus.* Y santo Tomas. 2. 2. quæst. 10. art. 11. corp. trae por si esta autoridad de san Augustin. Y en el opusculo 20. de regimine Principum, lib. 4. cap. 14. trae otro dicho de san Augustin: *Vnde Augustinus dicit, quòd hoc facit meretrix*

retrix in mundo, quod sentina in mari, vel cloaca in palatio. Tolle cloacam, & replebis fœtore palatium, & similiter de sentina. Tolle meretrices de mundo, & replebis ipsum sodomia. Luego san Augustin y santo Tomas sienten ser mejor gouierno permitit las casas publicas, que quitarlas; pues dicen, que si se quitan se llenarà el mundo de pecados sodomiticos y nefandos. Este argumento, aunque es el Achilles de los aduersarios, tiene tres soluciones suficientes. La primera es, que san Augustin siendo mas anciano y experimentado, se retrató de essa opinion, y siguió la nuestra to. 5. lib. 2. de ciuitate, cap. 20. y tom. 10. serm. 47. ad fratres in cremo, y to. 2. en la epístola citada supra § 3. como nota el Padre Mariana.

La segunda es, que el opusculo de regimine no es de santo Tomas, como lo prueua el Cardenal Roberto Belarmino lib. de scriptoribus Eccles. tract. de las obras de santo Tomas, año de 1265. obseruat. 2. y Antonio Fernandez Conimbricense in visiones vet. Test. vii. 22. con. 2. sect. 2. num. 5.

La tercera es, aunque este opusculo fuera de santo Tomas, y san Augustin en vn tiêpo vuiera seguido la opinion contraria, ambos a dos santos se han de interpretar en la forma siguiênte. Que era licita y justa la permission de la casa
 G publi.

publicas, quando de permiti la se cuitauan ma-
yores peccados, como antiguamente acæcia; pe-
ro ya se experimenta cada dia lo cõtrario: y por
esso Venecia està hiruiendo en vicios abomina-
bles (y lo mismo es de Napoles) porque a cada
passo ay casas publicas de malas mugeres, co-
mo nota Menochio supra num. 15. Y al contra-
rio en el Reyno de Galizia, y Megico, y en las
Canarias, y (segun Rubio) en las Prouincias de
Vizcaya, Nauarra, Portugal, y en otras partes,
no se permiten, y con todo esso no se ocasionan
mayores peccados: y en la ciudad de Loxa y Al-
hama se han quitado las casas publicas, y por la
Diuina miseracion no han brotado mas graues
peccados. Y assi siguiendo esta tercera solucion,
digo: q̄ si san Augustin y santo Tomas viuie-
ran aora en este mundo, sin duda procurarian
con sus escritos y sermones extinguir las casas
publicas por las diez y ocho razones dichas, y
por los testimonios de la Sagrada Escritura, y
de los santos Padres de la Iglesia que aqui he ale-
gado. Y assi el Padre Francisco de Borja Duque
de Gandia, y despues tercero General de la Cõ-
pañia de I E S V S, en el tratado de Predicador-
es, cap. 2. dize assi. *Los santos en el tiempo que escri-
uieron, y para lo que escriuieron, acertaron: y algunas co-
sas dexaron escritas, que aora sin ninguna duda no las
dixe-*

dixeran. Y si en la Iglesia Católica se vsauan antiguaméte muchas ceremonias sin pecado, que ya estan vedadas por justas causas. V. G. Los hombres y mugeres quando comulgauan Sacramentalmente, tomauan en las manos la forma Consecrada, y despues la entrauá en la boca: y otras vezes los Fieles lleuauan a sus casas el Santissimo Sacramento, el qual tambien dizen se daua a los muertos, y lo enterrauan con ellos, como prueua Ponze par. 1. variar. disputat. quæst. 2. Schol. cap. 3. & 4. con Concilios y santos; y don Sancho Dauila y Toledo Obispo de Siguença, insigne Predicador, y benemerito de mayor silla lo aduicite, lib. 1. de las reliquias, cap. 4. num. 5. (aunque no ay lugar de examinar mas esta antigüedad.) Y en algunas Iglesias Latinas los legos solian comulgar *sub vtraq; specie*, como prueua Vazquez 3. par. to. 3. dis. 216. cap. 3. num. 38. y cap. 4. num. 39. con santo Tomas 3. par. quæst. 80. artic. 12. corp. Y ya este vso lo ha vedado la Iglesia Romana, como consta del Concilio Constanciense Ses. 13. y del Tridentino Ses. 21. cap. 2. aunque desta ley se exceptua el Diacono mayor que assiste al Papa quando celebra, pues comulga *sub vtraq; specie*, como dize Vazquez supra cap. 4. num. 46. Y los matrimonios clandestinos antes del Concilio Tridentino eran

validos, y ya despues del Concilio no lo son, Sef. 24. cap. 1. de reform. matrim. Y en nuestros tiempos, antes del año de 1617. podia qualquiera, *secluso scandalo*, dezir en actos publicos, que nuestra Señora fue concebida en pecado original; y ya ninguno puede licitamente dezirlo en actos publicos, porque lo vedò Paulo V. el año de 1617. ni aun en platicas y escritos particulares, porque agora de nuevo està prohibido por nuestro santo Padre Gregorio XV. so graues penas referuadas a los Obispos e Inquisidores, como consta de vn Breue suyo publicado en la Iglesia mayor desta ciudad, por orden del Santo Oficio de la Inquisicion a 17. de Iulio deste año de 1622. Domingo dia de san Alexo Confessor. Y assi todos en publico y en particular auemos de dezir, que nuestra Señora la Virgen Maria fue concebida sin mancha de pecado original, sin censurar la opinion contraria, ni quebrantar las constituciones Pontificias antiguas, conforme el modo con que dellas se haze mencion en el dicho Breue. Pues si tantas ceremonias y opiniones se vsauan y praticauan licitamente, y ya estan vedadas: que marauilla seria auer sido en vn tiempo licita y conueniente la permission de las casas publicas para el buen gouierno, y ya no serlo, porque dellas, *per se loquendo*, se figen
ma yo-

mayores pecados, como se muestra claramente en esta informacion. Y assi esto concuerda con el lib. 4. decretal. tit. 14. de consang. & affin. c. 8. *Non debet reprehensibile iudicari, si secundum varietatem temporum statuta quandoq; varientur humana, praesertim cum Urgens necessitas, vel euidentis utilitas id exposcit: quoniam ipse Deus ex his, quae in veteri testamento statuerat: nonnulla mutauit in nouo.*

¶ Proponense quatro argumentos fundados en razones, y respondese a ellos.

§. XXVI.

EL primero es. Los soldados y pastores dicen, que en quitandoles las casas publicas de las malas mugeres, no se espanten las gentes si cayeren en sodomias y bestialidades. Luego no conuiene quitar las casas publicas?

Respondo lo primero. San Mauricio Capitan General, y los de la legion Tebea eran soldados que militauã debaxo del gouierno de san Mauricio, y eran seys mil y seysciētos y sesenta y seys soldados, como dizen Adon Vienense, y Adon Treuerense, citados de don Fernando Sotomayor lib. 1. de hist. Tebea, y con todo esso erã castos, y alcançaron la gloriosa corona del martirio. Los tres pastores de Belen eran muy honestos, y a muchos pastores por su honestidad y pu-

reza se les ha aparecido nuestra Señora la Vir-
gen Maria: como nuestra Señora de la Cabeça
tres leguas de Andujar se aparecio a vn pastor; y
nuestra Señora de Monserrate a siete pastorci-
cos, y otras muchas imagenes de deuocion a
otros ganaderos, por su candidez y honestidad.
Y Juan de Dios fue primero pastor, despues sol-
dado, y vltimamente fundador de vna santa
Religion. Y el Beato fray Pascual de la Orden
del Serafico Padre san Francisco fue pastor, y
floreio en la virtud de la castidad. Así, que no
todos los soldados y pastores dicen lo que con-
tiene el argumento, y va mucho de dezir a ha-
zer; y el temor de la pena de fuego los suele en-
frenar (*Et hac pena est vsu recepta*, como aduicte
Aldrete lib. 2. de Religiosa disciplina tuenda,
cap. 15. §. 5. num. 25. con otros Doctores) y si
frequentan Sacramentos, tendran vigor y for-
taleza, con la gracia Diuina, para vencer seme-
jantes tentaciones.

Respondo lo segundo. Tambié los soldados
suelen dezir muchas blasfemias hereticas en
los juegos y pependencias. Luego permitan se les,
y no los castiguen por ellas en el Santo Oficio?
No es buen arguméto, sino muy malo: pues por
ser soldados no tienen licencia para blasfemar
de Dios. Y así como no se permite hazer mo-
neda

neda falsa, aunque diga el otro, que por pobreza y necesidad temporal la hizo : assi no vale dezir el soldado, o el pastor, que por falta de casa publica cometio el pecado nefando, pues el pecado para ser imputable a culpa, ha de ser voluntario, y có la gracia de Dios lo podia euitar, y valerse de muchos remedios para vencer esta tentacion, aunque fuera vehemente.

¶ El segundo es. La opinion cótraria es la mas comun de los Teologos y Juristas; luego se deve seguir. El antecedente se prueua, pues los mas de los autores citados al principio desta informacion la figuen. La consecuencia se prueua, porque no es justo apartarse vno de las opiniones comunes y corrientes de los Doctores, como prueua eruditamente el Cardenal Dominico Tusco to. 5. ver. opinio communis, à num. 1.

Respondo negando el antecedente. Antes nuestra conclusion es la mas comun; porque como prueua Tomas Sanchez tom. 1. de matrimonio, lib. 3. dif. 44. num. 2. *Non dicitur communis opinio, quæ plures Doctores eam asserentes habet, nulla disputatione præmissa, sed perfunctoriè, & ut aiunt, per transfennam, illam sequentes.* Y Navarro in Man. Latino, cap. 27. num. 289. *Non videtur vna opinio apellanda communis ad effectum præiudicãdi alteri, eo solo quòd plures eam sequantur, tanquàm oves*
alie

505

aliae alias, quae praecedunt, sine iudicio sequentes: communio enim ad hoc existimarem illam, quam sex vel septem auctores classici rem ex professo tractantes assererent, quam probatam à 50. sola ferè auctoritate priorum ductis. Y el Emperador Iustiniano lib. 1. Codicis, tit. 20. de veteri iure enucleando, ley 1. *Sed neque ex multitudine auctorum, quod melius & equius est, iudicote.* Quanto y mas, que nuestra cõclusion tiene mas fuertes razones que la opinion contraria, y mas autores en numero, y mas calificados, pues la defienden (entre otros) de Apõstoles, san Pablo; de Doctores de la Iglesia, san Augustin, san Geronimo, san Iuan Chrisotomo, san Atanasio, santo Tomas de Aquino; de Arçobispos y Obispos, san Carlos, don Fernando de Talauera, Saluiano; de Pontifices, Pio Quinto; de Reyes, san Luys Rey de Francia; de la nobilissima casa de Austria; de fundadores de Religiones, santo Domingo de Guzman, y san Ignacio de Loyola; de santos Predicadores, san Vicent Ferrer, san Antonio de Padua, san Bernardino de Sena; de Canonistas, Nauarro, y Iano Langleo; de Teologos, Salmeron, y el Maestro Auila; dexando otros muchos q̄ ya he citado, y otros q̄ no han impresso. Vease la solució tercera dada a S. Augustin y S. Tomas §. 25. y apliq̄se a los Canonistas y Sumistas de la opinion contraria.

¶ El

¶ El tercero es. Con la permission de las casas publicas se apaga el fuego de la concupiscencia. Luego conuiene permitir las?

Respondo negando el antecedente : antes crece y se auua mas, porque es semejante al infierno, que nunca se harta, Prouerb. 30. num. 16. y al agua salada, que causa mayor sed mientras mas se bebe, segun el Poeta.

Quo plus sunt pota, plus sitiuntur aqua.

Y a la yerua salsa, que mientras mas se come de ella, prouoca a mayor sed, como dixo san Gregorio Magno, lib. 20. Mor. in cap. 30. Iob in suo cap. 11. sobre aquellas palabras de Iob 30. nu. 4. *Et mandebant herbas.* Los Hebreos leen: *Qui mandebant salsam.*

¶ El quarto es. Dios como supremo Governador permite los pecados de las rameras, y de toda suerte de pecadores por sus altos fines, y en esta permission no se porta, *merè negatiuè*, sino positiuamente la quiere, como dizen los Teologos con san Augustin tom. 3. in Enchir. cap. 95. y cap. 110. y santo Tomas 1. par. quaest. 19. art. 9. ad. 3. y artic. 12. corp. Luego sabio y prudente gouierno fera de los juezes inferiores imitar en esto a Dios, y permitir las casas publicas.

Respondo lo primero. Si este argumento probàra algo, consiguientemente auia de probar,

H

que

que era buen gouerno de los juezes de la tierra permiti otros pecados grauissimos sin castigarlos, pues Dios tambien los permite, quales son homicidios, latrocinios, vsuras, sodomias, bestialidades, y hazer moneda falsa, lo quales absurdo.

Respondo lo segundo. Concedese el antecedente, y niegase la consecuencia. La disparidad es llana. Dios como supremo Governador del Vniuerso permite los pecados del mundo por sus altos fines, scilicet, para sacar mayores bienes (como de la cayda de Adan sacò el bien de la Encarnacion) y para probar y exercitar a los justos, y para ornato del mundo, y para mayor manifestacion de los Diuinos atributos, y para guardar los fueros de la libertad de nuestro libre aluedio (como lo prueua doctamente Lessio lib. 11. de perfectionibus diu. cap. 6. y Suarez 1. par. tom. 2. lib. 8. de Angelis, cap. 18. à nu. 19. vsque ad 23. con san Augustin tom. 3. in Enchir. cap. 11. y cap. 26. y tom. 8. in Psalm. 54. num. 3. y santo Tomas 3. contra Gentiles cap. 71.) Item Dios no està obligado por ley a estoruar los pecados, y assi justamente los permite, aunque de su parte con verdadera voluntad antecedente condicionada dessea la saluacion de todos, como dize el Apostol san Pablo 1. ad Tim. 2. nu. 4.

y nos

28

y nos dà el auxilio suficiente de su gracia, y si
 vísamos bien del, nos darà su auxilio eficaz, y
 nos ha vedado en su santa ley todo pecado. Pe-
 ro con todo esto tiene, como supremo juez, se-
 ñalado el dia del juyzio Vniuersal para hazer
 justicia, y tomarnos quenta estrecha de todo,
 aunque sea de vna palabra ociosa, como consta
 de san Mateo cap. 12. nu. 36. y otras vezes exer-
 cita el castigo en esta vida en los malos, como
 lo testifican el diluuió general en tiempo de
 Noe, Genes. 7. num. 22. y 23. y el incendio de las
 ciudades nefandas, Gen. 19. num. 25. y cada dia
 se veen muertes repentinas desgraciadas en hó-
 bres y mugeres que viuián en pecado mortal.
 Mas toda esta doctrina no ha lugar en los juezes
 inferiores de la tierra, los quales por razon de
 sus officios, deuen de caridad y justicia castigar
 los pecados publicos y escandalosos, y estornuar
 los que comodamente pudieren; porque si no
 lo hazen pudiendo, seran participantes de los
 pecados agenos, segun el Apóstol san Pablo ad
 Roman. 1. num. 32. *Qui talia agunt, digni sunt mor-
 te; & non solùm qui ea faciunt, sed etiam qui consentiunt
 facientibus.*

Respondeſe a vna duda. Que ſe hará de la caſa p^ublica de Granada, que es de la ciudad, y la renta ſe dá a vn particular. Y la miſma duda es de las otras caſas publicas; en caſo que ſe manden quitar de todo el Reyno.

§. XXVII.

Respondo a eſta duda en la forma que reſpondio Modestino a otra duda ſemejante in Infortiato tit. 2. de vſu, & vſufructu legato, lege 16. Legatum ciuitati relictum eſt, vt ex redditibus quotannis in ea ciuitate, memoriae defuncti conſeruandæ gratia, ſpectaculum celebretur, quod illic celebrari non licet. Quæro, quid de legato exiſtines? Modestinus reſpondit. Cum teſtator ſpectaculum edi voluerit in ciuitate, ſed tale, quod ibi celebrari non licet, iniquum eſſe, hanc quantitatem, quam in ſpectaculum defunctus deſtinauerit, lucro hæredem cedere. Igitur adhibitis hæredibus, & primoribus ciuitatis, diſpiciendum eſſe, in quam rem conuerti debeat fideicommiſſam; vt memoria teſtatoris, alio & licito genere celebretur. De ſuerte, que aſi como Modestino Iuriſconſulto dixo, que el legado de vn difunto dexado en vna ciudad para celebrar cada año vn oſpectaculo del palio, por ſer alli illicitos, ſe auia de gaſtar en otra coſa licita y pia, con conſentimiento de los herederos del difunto, y del Cabildo de la ciudad: Juſto es que ſe haga otro tanto con la caſa publica

publica de Granada, pues es oficina del demonio, como dixo san Juan Chrysostomo supra, e incomparablemente peor que aquellos espectaculos del palio. Y assi gustando V. Illustrissima, el Cabildo desta ciudad darà su consentimiento, y el que goza de la renta de la casa lo tendrá por bien, de que se cõuertida en vna obra pia, qual es vna Iglesia, o Hermita de la Vera Cruz, o de la inmaculada Concepcion de nuestra Señora, y seruirà de trofeo a lo Diuino contra todas las huestes infernales: a imitacion de san Remigio Obispo, que derribò vna casa publica, y en su lugar hizo vna Iglesia, y Conuento de quarenta monjas, en contraposicion de quarenta rameras que solia auer allí, como dize fray Lorenzo Surio en la vida de san Teodoro Abad r. Iulij. Y no falta quien compre la casa publica para este santo intento, y al que gozaua de la renta, le dè la misma renta en vn cõfesso, o otra cosa semejante. Y este mismo arbitrio se aplicatà a todas las demas casas publicas del Reyno. Vease al Padre Salmeron to. 4. tract. 5. par. 2. y el Padre fray Luys de Granada en el simbolo de la Fè. 2. par. cap. 26. donde dize: que los titulos de las casas publicas que auian tomado nombre del Emperador Maximiano, cruel perseguidor de la Iglesia, se mandaron mudar

por orden del Emperador Constantino. Pues mudense agora, y conuieranse en nombre de Iglesias de la Vera Cruz, o de la Virgen Maria concebida sin mancha de pecado original.

¶ Ponderase la dignidad desta buena obra que la Congregacion del Espiritu Santo pretende se haga.

S. XXVIII.

Estas son diez y ocho razones muy fuertes, que hazen admirable consonancia con las autoridades de la Sagrada Escritura, y de los Santos Padres de la Iglesia que he traydo, y a mi se me han ofrecido, y a esta Congregacion del Espiritu Santo (dexando otras muchas que trae el Licenciado Cenuallos, el Padre Maestro Maqueda, y el Licenciado Rubio) para que V. Illustrissima imitando a san Luys Rey de Francia destierre de todo el Reyno las casas publicas. Esta obra, que se pide y suplica humildemente a V. Illustrissima, es obra Divinissima, como dixo san Dionisio Arcopagita de Celest. Hierar. cap. 3. *Omnium Diuinarum, Diuinitimum est cooperari Deo in salutem animarū*: y mas accepta a Dios, que si V. Illustrissima diera de limosna vn millon de ducados a los pobres, segun san Iuan Chrysostomo tom. 4. homil. 3. in epist. 1. ad Cor. *Nihil est, quod animæ possit æquiparari, ne vniuersus quidem*

quidem mundus. Itaque & si immensas pecunias pauperibus eroges, plus tamen effeceris, si vnā conuerteris animam: pues se esto uaràn millares de pecados mortales, y muchas almas se conuertirā a Dios, el qual dixo a Ieremias cap. 15. num. 19. *Si separaueris pretiosum à vili, quasi os meum eris.* Quie dezir segun san Gregorio Magni lib. 18. mor. cap. 23. y lib. 33. cap. 22. Si con tus buenas palabras me apartares vn alma, que es joya preciosa de los vicios deste mundo vil y bajo, seras mi querido, sabras mis secretos, y vendras a ser estimado como boca de Dios, pues hablo por ti, y en ti. El Chaldeo: *Si reuocaueris impios, vt sint iusti.* Esto mismo dize Dios a V. Illustrissima, y como pondera sobre este lugar san Iuan Chrysostomo to. 5. or. 15. aduersus Iudæos: *Quid huic honori possit æquiparari? non enim ego ista polliceor, ipse Deus hoc dixit: Si vnum quempiam eduxeris, inquit, vt os meum, erit os tuum, purum, sanctumque.* Iten esta obra pia es poderosa para aplacar la ira Diuina, y alcanzar illustres victorias de los infieles. Porque si el Sacerdote Phinees, inspirado del Espiritu Santo, cosio a puñaladas a vn cauallero Hebreo, que tenia a su cargo casi sesenta mil hombres, y a vna mala muger Madianita, hija del Rey de Madian, segun el Abulense Num. 25. quæst. 6. porque actualmente estauan pecando en vna tienda

rienda publica, delante de Moyses, y de los de
mas Israelitas, que a la sazón estauan llorando,
Num. 25. n. 6. y con este acto meritorio de justi-
cia cessaron las plagas que Dios auia embiado
a los Hebreos, y quedò el Señor aplacado, y por
premio le prometio la Dignidad del Sacerdo-
cio a el y a sus hijos, y a todos sus descendientes,
como dixo Dauid Psal. 105. num. 30. y 31. *Et ste-
nit Phinees, & placauit: & cessauit quassatio. Et repu-
tatum est ei in iustitiam, in generationem, & generatio-
nem vsque in sempiternum.* Claro està, q̄ si V. Illus-
trissima con la espada de la justicia, y zelo de la
honra diuina, destruye las casas publicas, donde
tantos pecados mortales se cometen cada dia
a vista de todos, aurà muy buenas esperanças,
de que cessaràn las guerras; se conuertiràn los
infieles; se acabaràn otras calamidades que pa-
dece España; la Corona Real tendrà en todo
prosperos y felices successos; y la ira de Dios que-
darà amansada. Pero como dixo san Cipriano
serm. de ieiunio & tentationibus Christi, *Rarus
bodie Phinees, qui perfodiat impudicos.* Y si san Igna-
cio de Loyola fundador de la Compañia de
IESVS sola dezir en Roma, que si el pudiera
con todos los trabajos de su vida hazer, que al-
guna de las mugeres perdidas quisiese passar
sola vna noche sin pecar, el los tendrà todos por
bien

bien empleados, porque en aquel breue tiempo no fuera ofendida la Magestad de Dios, aunque supiese de cierto, que luego se auia de boluer a su antigua costumbre de pecar, como refiere en su vida el Padre Pedro de Ribadeneira li. 3. cap. 9. que merecerà V. Illustrissima para con Dios, si quita para siempre de Granada la casa publica, que suele tener doze o veynte ramerar, que continuamente estàn ofendiendo a Dios! (que quitada esta casa publica, facilmente se quitaran las demas.) Y por lo menos, prueue V. Illustrissima a quitarlas de todo el Reyno por estos tres años, y el tiempo mostrarà la alteza desta obra pia, y la multitud de pecados mortales que se euitaràn, si aun por tiempo determinado se quitan las casas publicas de las malas mugeres, pues aun mirarlas de lejos es tan peligroso, que dixo san Gregorio Nazianzeno to. 2. aduersus mulieres: *Nos, meretrices, ne intueri quidē, sine scelere possimus.*

¶ *Epilogo de la Informacion.*

§. XXIX.

Concluyo, por no ser largo, con suplicar a V. Illustrissima en nombre desta Congregacion del Espiritu Santo, fundada con autoridad Apostolica en este insigne Colegio de la

Compañia de Iesvs de la ciudad de Granada, llena de Indulgencias cócedidas por los Sumos Pontifices, ilustrada con la Serenissima Reyna de España doña Margarita de Austria, que se preciaua de ser hija desta nuestra Congregació del Espiritu Santo en Graz, con la señora Archiduquesa su madre, y có sus hermanos y hermanas, mande se vea con atencion esta informació con sus adiciones, para que cósga felices fines. Y si en la Beatificacion de san Ignacio de Loyola fue la expulsion de los Moriscos; aora en la Canonizacion de san Ignacio de Loyola, y de san Francisco Xauier, sea la expulsion de las ramerias de todo el Reyno, pues ellas son maestras del pecado nefando, y de otros pecados contra naturam, perjuras, blasfemas, ladronas, hechizeras, abortarias, adulteras, incestuosas, sacrilegas, homicidas; y por ellas nos vienen las guerras, hambres, pestes, naufragios de flotas, y otras calamidades que padece España. Y segun Salomon Prou. 5. num. 5. *Pedes eius descendunt in mortē. H. & infernum gressus eiu. sustentabunt.* El Cardenal Cayetano lee: *Fulcient.* Quien tiene en pie, y sustenta al infierno, son las malas mugeres. Así declaran este lugar los dos Cardenales Dominicanos Hugo y Cayetano.

Y es

32

Y es gran consuelo saber dos cosas. La primera es, que san Iuan Chrysostomo to. 1. enarrat. in cap. 3. Isaia fol. 1225. tratando de los Presidentes y Governadores, dize: *Non difficile est legum custodes, ac eos qui praesident iuri dicundo, omni cum diligentia plura è medio tollere, ac suppressere peccata, quae occasionem praebent excitãdis bellis.* Verdad es, que son terribles las palabras siguientes: *Qua igitur causa Deus eos à terra reuellit? Quòd ij superstites adhuc, minus decorè suo functi sunt officio.* La segunda es, que con esta vniuersal expulsion de las malas mugeres, cumplirà bien y lealmente. V. Illustrissima con su officio, y (como dixo el Rey don Alonso el Sabio Part. 3. titul. 22. ley 23.) alcançarà en este mundo, y en el otro buen galardón del Espiritu Santo, el qual guarde y prospere a V. Señoria Illustrissima con abundancia de sus Diuinos dones, como toda esta Congregacion del Espiritu Santo en sus oraciones continuamente se lo pide y suplica.

*Deo Iesu Christo laus & gloria, & Mariae Virgini
immaculae summa gratia.*

